

emita la Empresa española y dé los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

4. Libertad de amortización durante el primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1096/1976, a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

Relación que se cita

Empresa «Nemesio Hernández Nuevo», para la instalación de una industria de fabricación de muebles de cocina y tréculos en el polígono industrial «Montalvo», de Salamanca. Expediente SA-3.

Empresa «Antonio Rosado Zambrano», para la instalación de una industria de fabricación en serie de tornillería y calderería en el polígono industrial «El Portal», de Jerez de la Frontera (Cádiz). Expediente PP-10. No se le concede el beneficio del apartado 3 del número primero de esta Orden, relativo a Rentas del Capital, por no haberlo solicitado.

Empresa «Ebanistería Colectiva, S. A.», para la ampliación y traslado de su industria de ebanistería artesana en el polígono industrial «Montalvo», de Salamanca. Expediente SA-2. No se le concede el beneficio del apartado 3 del número primero de esta Orden, relativo a Rentas del Capital, por no haberlo solicitado.

Empresa «Manufacturas Metálicas Gavá, S. L.», para el traslado y ampliación de su industria de estructuras metálicas, carpintería de aluminio y piezas de estampación y mecanización para vehículos automóviles en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», de Valladolid. Expediente VA-12. No se le concede el beneficio del apartado 1 del número primero de esta Orden, relativo a Licencia Fiscal, por no haberlo solicitado.

Empresa «Moisés Bello Blanco», para el traslado y ampliación de su industria de fabricación de piezas de chapa y línea de corte en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», de Valladolid. Expediente VA-19. No se le conceden los beneficios de los apartados 2 y 3 del número primero de esta Orden, relativos a Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

Empresa «Angel Díez Platón», para el traslado y ampliación de su industria de plateado de vidrio, espejos y acristalamiento en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», de Valladolid. Expediente VA-20. No se le conceden los beneficios de los apartados 2 y 3 del número primero de esta Orden, relativos a Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

Empresa «Eleuterio Alvarez Rojo», para el traslado y ampliación de su industria de carpintería metálica en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», de Valladolid. Expediente VA-21. No se le conceden los beneficios de los apartados 1, 2 y 3 del número primero de esta Orden, relativos a Licencia Fiscal, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Rentas del Capital por no haber sido solicitados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1317

ORDEN de 4 de diciembre de 1978 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 6 de diciembre de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso administrativo número 164 de 1978 interpuesto por don Antonio Luis López-Montenegro y López-Montenegro, de Cáceres, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de julio de 1976.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de diciembre de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres,

confirmada en apelación por otra de fecha 24 de mayo de 1978, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 164 de 1976, interpuesto por don Antonio Luis López-Montenegro y López-Montenegro, de Cáceres, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de julio de 1976, sobre contribución territorial rústica y pecuaria, cuota proporcional, desgravación por inversiones;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Luis López-Montenegro y López-Montenegro, frente a la Administración General del Estado, contra el fallo emitido por el Tribunal Económico-Administrativo Central de uno de julio de mil novecientos setenta y seis, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cáceres de treinta de marzo de mil novecientos setenta y dos, dictado en la reclamación número quinientos veintinueve de mil novecientos setenta y uno, desestimatorio de la reclamación promovida ante el mismo contra el acuerdo de la Administración de Impuestos Inmobiliarios de la Delegación de Hacienda de Cáceres, de tres de noviembre de mil novecientos setenta y uno, denegatorio de la solicitud de desgravación fiscal por inversiones, en la cuota proporcional de la contribución territorial rústica y pecuaria de las fincas de autos, correspondiente al año mil novecientos sesenta y nueve, por importe de un millón seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y siete con ochenta pesetas; debemos declarar y declaramos nulos y no ajustados a derecho los referidos acuerdos administrativos impugnados, ordenándose, por contrario imperio, acceder a la referida desgravación fiscal interesada en la indicada; sin hacer condena en costas.»

Y cuya confirmación en 24 de mayo de 1978, por el Alto Tribunal, es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres —recurso número ciento sesenta y cuatro de mil novecientos setenta y seis—, la materia de la contribución territorial rústica y pecuaria, cuota proporcional, desgravación para inversiones; sin expresa imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1318

ORDEN de 18 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Casado Moreno contra el Decreto de 18 de junio de 1966.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Casado Moreno, demandante, la Administración General, demandada, contra el Decreto de 18 de junio de 1966, aprobatorio de la delimitación y precios máximos y mínimos de las parcelas del polígono «Carretera de Madrid», se ha dictado, con fecha 8 de febrero de 1978, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Casado Moreno, así como las causas de inadmisibilidad opuestas al mismo, y sin especial imposición de costas, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho, en cuanto a la finca del recurrente, comprendida en el polígono «Carretera de Madrid», sito en Alcalá de Henares, el Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis y la Resolución del Ministerio de la Vivienda de siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, impugnados en el proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

1319

ORDEN de 11 de octubre de 1978 por la que se autoriza al Ayuntamiento de San Javier la ocupación de 3.105 metros cuadrados de terrenos de la zona marítimo-terrestre y 1.655 metros cuadrados de mar territorial, para la construcción de las obras de mejora del paseo marítimo de la playa de Los Alcázares, término municipal de San Javier (Murcia).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado al Ayuntamiento de San Javier una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Murcia.

Término municipal: San Javier.

Superficie aproximada: 3.105 metros cuadrados de terrenos de la zona marítimo-terrestre y 1.655 metros cuadrados de mar territorial.

Destino: Construcción de las obras de mejora del paseo marítimo de la playa de Los Alcázares.

Plazo concedido: Treinta años.

Canon unitario: Exento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de octubre de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

1320

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización a favor de «Fragmentadora, S. A.», para ejecutar obras de rectificación y cubrimiento de tramo de un torrente innominado, en término municipal de San Sadurn de Noya (Barcelona).

«Fragmentadora, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de rectificación y cubrimiento de un tramo de un torrente denominado, afluente del río Averno, en término municipal de San Sadurn de Noya (Barcelona), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don José Ignacio Puigadellivó, como Gerente de la Entidad «Fragmentadora, S. A.», para ejecutar obras de rectificación y cubrimiento de un tramo de un torrente innominado, afluente del río Averno, que atraviesa terrenos de su propiedad, en término municipal de San Sadurn de Noya (Barcelona), al objeto de mejorar el aprovechamiento de los mismos, en los que se va a construir una factoría de su propiedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto presentado y suscrito en Barcelona y noviembre de 1974 por un Ingeniero de Caminos y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente con la referencia 057198, de 16 de enero de 1975, cuyo presupuesto total de ejecución material es de 3.011.729,24 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto o sean necesarias para cumplir las condiciones de la autorización y no afecten a las características esenciales de la misma, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras al proyecto base o a estas condiciones se iniciarán en el plazo de tres meses y deberá quedar terminada en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las embocaduras de las zonas cubiertas se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

El plano de detalle para la construcción de los escalones de la sojera será sometido a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por los nuevos cauces pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los de los antiguos cauces que quedan útiles para el desagüe.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originan, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados los mismos, y previo aviso de los concesionarios, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público y privados afectados por el nuevo cauce, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—Los terrenos de dominio público que se autoriza a ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y sobre los mismos sólo se podrán implantar las instalaciones abiertas cuyas cargas puedan soportar, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. Los concesionarios no podrán cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido, en los cauces que pasan a ser públicos y en los actuales que quedan útiles para el desagüe, hacer vertidos de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales salvas que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de rectificar, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

Doce.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Trece.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de policía de servidumbres de carreteras y de caminos, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Quince.—La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 3,20 pesetas por metro cuadrado y año, que se aplicará a toda la superficie ocupada en los terrenos públicos o en los privados que adquieran dicho carácter, afectados por la cobertura autorizada, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada resolución.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.